



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01283-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Conforme las previsiones establecidas en el artículo 184 *ibídem* indique si es la primera vez que solicita el interrogatorio de parte objeto de este asunto.
- 2.-) La aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.
- 3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 ídem).

Notifíquese,

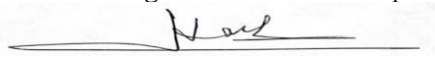
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002, de fecha 12 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f57811e9e6a057a2f22b4228ff2b241c1c6ca353b0b24cf1db6de5b674b5c8d**

Documento generado en 11/01/2024 04:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00003-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Toyota Financial Services Colombia** contra **Mario Andrés Cardona Ruiz**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **FPT-021**, marca Toyota, modelo 2019, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Toyota Financial Services Colombia** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Toyota Financial Services Colombia**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad R y S Abogados C Legal S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Esperanza Sastoque Meza.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002, fecha 12 de enero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7247c87024082bd9871115165d9a46239a3a0a79164d7c8ff172b4d7f1c8de**
Documento generado en 11/01/2024 04:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01288-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adecúe el acápite de notificaciones, en el sentido de indicar la dirección de enteramiento de la demandada Flor Alba Quintana García.

Lo anterior, porque se mencionó la información de notificación de la sociedad Inversiones Moreno H S.A.S., mas no la correspondiente a la citada demandada.

2.-) Allegue el contrato de transacción cuya ejecución se pretende de forma legible.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002, de fecha 12 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04d30af3f9cf69a235c11f329a19f51f3e649e544a3e655e347933e7d**
Documento generado en 11/01/2024 04:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01300-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite el mensaje de datos con el que le fue conferido el poder para actuar en el proceso de la referencia, el cual debe ser enviado por el mandante desde su dirección electrónica de notificaciones, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, porque el mandato se remitió desde una dirección electrónica diferente a la inscrita para efectos de recibir las notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante.

2.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

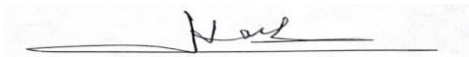
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002, de fecha 12 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ec7ac502c8826150c793ff753736927f16f236b8be9efcf6c345e8cf1c86e44c**
Documento generado en 11/01/2024 04:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00002-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite el mensaje de datos con el cual le fue conferido el poder para actuar en el proceso de la referencia, el cual debe ser enviado por el mandante desde su dirección electrónica de notificaciones, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Nótese que en el documento orientado a acreditar el otorgamiento del poder no se observa el correo electrónico de remisión.

2.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26-6 y 82-9 del Código General del Proceso.

3.-) Indique los linderos del predio objeto de la restitución, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1° del artículo 83 del C.G.P.

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

5.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

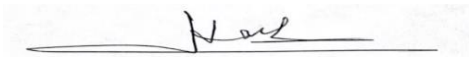
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002, de fecha 12 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae73eb485813f0197e8d3c4a6d93d52a68c9ae12a028b8176f37760dce03c4c**
Documento generado en 11/01/2024 04:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00006-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002, fecha 12 de enero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c62ac5ab2e600287491d81b417c5527695c2d692c93d5b7614985971a737221**

Documento generado en 11/01/2024 04:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01296-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Bayport Colombia S.A.** contra **Miguel Ángel Bermúdez Barrios**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 11128058.

1.1.-) La suma de \$38.581.431 m/cte., por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), a la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-) La suma de \$8.793.415 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados contenidos en el citado título valor.

2.-) Decidir sobre las costas en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se le advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

4.-) Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez como apoderada judicial de la parte actora, en virtud del poder conferido

6.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

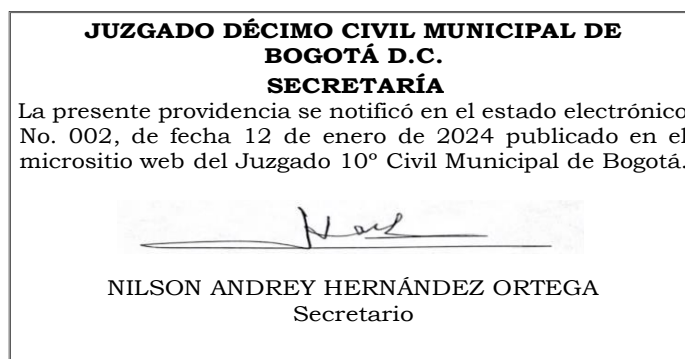
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e9a2ca3869e617c7c4432c261aab6c79622352b9404fab51128d49603076e0**

Documento generado en 11/01/2024 04:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01268-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Empresarios Consultores Ltda.** contra **Mario Alberto Vélez Duran**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 9934794.

1.1.-) La suma de \$70.279.780 m/cte., por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), a la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda (11 de diciembre de 2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Decidir sobre las costas en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se le advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de

conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

4.-) Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Diana Isabel Rivera Orduz como apoderada judicial de la parte actora, en virtud del poder conferido.

6.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

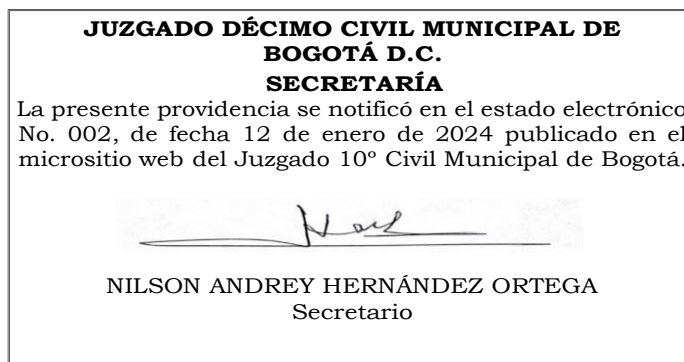
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2336afe5e2a62623690134a2ce3232347a497d8beb05a8ddc80f4ce03f2745b2**

Documento generado en 11/01/2024 04:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01170-00

Mediante el auto de 6 de diciembre de 2023 fue inadmitida la demanda ejecutiva promovida por Isabel Cristina Velásquez Fúquene contra Juan Pablo Rodríguez Figueroa [archivo 6 E.D.].

En el escrito subsanatorio la demandante renunció a la pretensión orientada al cobro de intereses moratorios, de tal suerte que las pretensiones de la presente acción ascienden a la suma total de \$40.000.000.

En consecuencia, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

- 1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.
- 2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.
- 3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214449c69d7435cde5b98bf92406c763d5be07f5ce2ff955c73452b4e8c049a9**
Documento generado en 11/01/2024 04:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01242-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 11 de diciembre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002, de fecha 12 de enero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552c278cbcf591c50b9383e019e2f99a4734574040881c16f51fa2e85499d05b**

Documento generado en 11/01/2024 04:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01076-00

La apoderada del demandante solicitó la corrección del mandamiento de pago proferido el 7 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que “*el nombre correcto de la demandante es AECSA SAS*” [archivo 008 E.D.].

En ese orden, se corrige el citado proveído en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante es AECSA S.A.S. y no como se indicó allí, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En lo demás, permanezca incólume la citada providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002, de fecha 12 de enero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2709722f96c26a6885f485e5642462fa4bc2b2c4d9ab3c372c9c776faa75bd**

Documento generado en 11/01/2024 04:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01113-00

La apoderada del demandante solicitó la corrección del mandamiento de pago proferido el 14 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que “*el número correcto del pagaré es 5474791333788636 – 5474791246514525*” [archivos 008 a 010 E.D.]

En ese orden, se corrige el citado proveído en el sentido de indicar que el número correcto del pagaré es **5474791333788636 – 5474791246514525** y no como se indicó allí, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En lo demás, permanezca incólume la citada providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002, de fecha 12 de enero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06bdebf8196468ca775b9e783f1d881abee1dd28e1280ed545cf6982b03ab46**

Documento generado en 11/01/2024 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01076-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 005 a 017 Cdo. 2 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

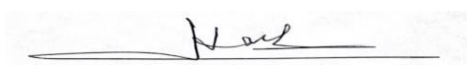
Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002, de fecha 12 de enero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f2bcbfe2bc86cdd3b5d855179f576a44f1fe00cb2eaba3b232128826c4d594**

Documento generado en 11/01/2024 04:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01113-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 007 a 022 Cdo. 2 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

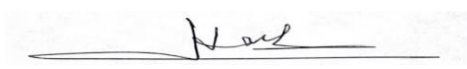
Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002, de fecha 12 de enero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343b30adde03069bb1c65cce0ad5ae54ac674b93874ded819db0c144a0169e96**

Documento generado en 11/01/2024 04:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2015-00479-00

Mediante el auto de 6 de julio de 2023 se requirió a la parte demandante para que aporte el certificado actualizado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 40015042.

Sin embargo, dicho extremo procesal guardó silencio.

El citado documento resulta necesario con el fin de verificar si en este caso se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 del C.G.P., según el cual *“[a]creditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago”*.

Por lo tanto, se requiere nuevamente al demandante para que allegue actualizado el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 40015042.

Para lo anterior, se le concede el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estado de esta determinación, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, según el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002, de fecha 12 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4b0054941db1fd392dc7cf4fc882e77233d890fec992370de686a87a229a5f**

Documento generado en 11/01/2024 02:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2015-00479-00

Una vez se acredite quien es el **actual propietario** del bien objeto de la garantía real se resolverá lo correspondiente a la notificación del demandado Gustavo Barragán por conducto de curador *ad litem*.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002, de fecha 12 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04940d8b06c47abefbb9d1a034327a9b6b36045fd54573c251ccbb6f9dc69f3e**

Documento generado en 11/01/2024 02:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2015-00479-00

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta informó mediante el oficio n° 156 de 2 de abril de 2019 que en el proceso penal radicado con el n° 258756000417201700122 N.I. 008.2018.S., por el delito de falsedad ideológica en documento público [fl.400-426 archivo 002 E.D.], adelantó la siguiente actuación:

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 28 de marzo de 2019, se dispuso remitir las copias del proceso de la referencia, conforme lo solicitado mediante oficio No. 0830 de marzo 15 de 2019.

Es necesario informar que la única actuación surtida por este Juzgado con función de control de garantías, correspondió a audiencia de suspensión y cancelación de registro obtenidos fraudulentamente (art. 101 del C.P.P.), verificada el 15 de mayo de 2018, posterior a ello las diligencias se remitieron al Centro de Servicios de Villeta para lo de su cargo, lugar donde en la actualidad reposa el expediente.

Para efecto de mayor información, sírvase dirigirse a la Fiscalía Seccional 2 de Villeta-Cundinamarca, ubicada en la Diagonal 1 A No. 11 – 09 Piso 2, teléfono 3183502364 y correo electrónico: villetaseccional@yahoo.es

En tal medida, se requiere al Centro de Servicios de Villeta para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación de esta providencia informe el juzgado que le correspondió el conocimiento del proceso n° 258756000417201700122 con N.I. 008.2018.S., proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Adjúntese copia de los folios 400 a 426 del archivo 002 del

expediente.

Notifíquese,

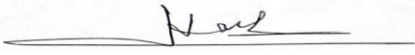
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002, de fecha 12 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffb08e50c94f56626938e2fe44a90570ccd07a4855846b3fb8ed38f52a6d6a8**
Documento generado en 11/01/2024 02:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2015-00479-00

En el auto de 14 de junio de 2019 se requirió a la Fiscalía Seccional 2° de Villeta, en procura que informe las actuaciones adelantadas en la indagación radicada con el número NUNC 25875600041720170012200 [fl.452 archivo 002 E.D.].

Sin embargo, la entidad requerida guardó silencio.

En tal medida, se requiere a la Fiscalía Seccional 2° de Villeta para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación de esta providencia informe el estado procesal de la indagación radicada con el número NUNC 258756000417201700122.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002, de fecha 12 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73602cc38d2c584e4991a50d1aa6eda0af5a1da6f2498c43627714cf6b24ba88**

Documento generado en 11/01/2024 02:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01252-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la cesión realizada por el ejecutante en favor de Fiduciaria Coomeva S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Recupera.

La apoderada especial de Bancoomeva S.A., María Camila Macías Acuña, está facultada para ceder los derechos de crédito, de acuerdo con el poder especial conferido para dicha actuación [fl. 15, archivo 036 E.D.].

Por lo tanto, se acepta la cesión de crédito que el banco Bancoomeva S.A. realiza en favor de la Fiduciaria Coomeva S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Recupera. Por consiguiente, se incorporan los documentos aportados para dicha gestión [archivo 036 E.D.].

En tal medida, se tiene a la Fiduciaria Coomeva S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Recupera como cesionaria de Bancoomeva S.A.

Se reconoce personería jurídica al doctor Óscar Gonzalo Salamanca Fernández como apoderado de la cesionaria, de acuerdo con la manifestación realizada en el escrito de cesión [archivo 036 E.D.]

Notifíquese,

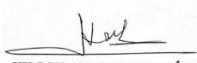
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002, fecha 12 de enero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d714c06ae99c7ac91f4d305ac9d8d6e410e401774b4aa3a9604c22697d3eef**

Documento generado en 11/01/2024 04:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2015-00479-00

Se requiere al representante legal de Estrategia y Gestión Jurídica LTDA con el fin de que rinda las cuentas de su gestión como secuestre del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 40015042.

Para lo anterior, se le concede el término de **cinco (5) días** contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación.

De otra parte, se le advierte a la citada persona jurídica que debe rendir cuentas de su gestión **mensualmente** sin necesidad de ser requerida por el juzgado.

Se ordena a la secretaría remitir copia de esta decisión a la citada persona jurídica a la dirección de correo electrónico informado para efecto de recibir notificaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002, de fecha 12 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf8c1c840af9c14e05f74d5b93e32a1244c2707334ee1393c79f006f448d923**

Documento generado en 11/01/2024 02:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>